

ESTATUTOS DE BIOALAI, ASOCIACIÓN DE CONSUMO ECOLÓGICO / KONTSUMO
EKOLOGIKOAREN ELKARTEA

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-Los presentes Estatutos de BIOALAI, ASOCIACIÓN DE CONSUMO ECOLÓGICO / KONTSUMO EKOLOGIKOAREN ELKARTEA, de Vitoria-Gasteiz, nº de Registro AS/A/4264/93 inscrita con fecha 21 de diciembre de 1993, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-Los fines de esta Asociación son:

- a) Facilitar a las personas socias alimentos y otros bienes obtenidos a través de sistemas de producción que sean sostenibles ambiental y socialmente, así como ofrecerles servicios (actividades, talleres, cursos, etc.).
- b) Defender, promocionar e informar sobre hábitos de consumos solidarios y responsables.
- c) Apoyar actividades de producción, transformación o distribución de acuerdo a principios agroecológicos.
- d) Defender los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras y usuarias.
- e) Crear redes con otras organizaciones para el desarrollo de estos fines.

Por tanto, BioAlai se enmarca bajo los principios ecológicos y de equidad social. Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Establecer una relación más solidaria y de conocimiento entre las personas productoras, en especial con las locales, y las consumidoras de BioAlai.
- b) Colaborar con entidades y asociaciones que compartan los mismos fines.
- c) Desarrollar actividades económicas bajo principios de responsabilidad social, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- d) Adquirir y poseer bienes necesarios, así como celebrar actos y contratos de cara al desarrollo de su actividad y la consecución de sus fines.
- e) Todas las acciones deberán ejercitarse conforme a las Leyes y a estos Estatutos. Asimismo, las acciones se desarrollarán promoviendo relaciones igualitarias, procurando el cuidado de las personas socias y de las personas trabajadoras y fomentando el uso del euskera, entre otros valores.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Calle Txalaparta, 19-21-23, de Vitoria-Gasteiz.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1NJT-RC5W bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa dela
La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad
ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <http://euskadi.eus/lokajizatzalea>
Autonoma Vasca, cuando lo acuerde la Asamblea General.

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador

J0D0Z-T1NJT-RC5W en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo principalmente de los siguientes órganos colegiados:

La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.

La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar actas de anteriores asambleas, habiéndose comunicado previamente a las personas socias.
- b) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- c) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e) La modificación de Estatutos.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- g) La disolución de la Asociación.
- h) La elección y el cese de los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y, si lo hubiere, de los demás personas que integran los órganos de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- i) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- j) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- k) El acuerdo de remuneración de las personas que integran el órgano de gobierno, en su caso.
- l) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- m) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas socias.
- n) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7º a), b), c), y d).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20 % de las personas socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, siendo ésta sobre las 3/4 partes de las personas presentes o representadas, para los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de las personas que integran el órgano de representación.
- e) La revocación de una persona integrante de la Junta Directiva, que hubiera sido separada transitoriamente por ésta.

Artículo 13.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier caso, otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Una Presidencia.
- Una Vicepresidencia.
- Una Secretaría.
- Una Tesorería.
- Tres Vocalías.

Deberán reunirse de forma física o mediante la utilización de otros medios y/o canales de comunicación una vez al mes y cuando así lo soliciten la Presidencia o tres de sus integrantes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas de las personas que integran la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

De cara a fomentar la participación y rotación entre las personas socias, la permanencia de los cargos de la Junta Directiva tendrá una duración máxima de 5 años. De forma excepcional, si así lo decide la Asamblea, se podrá reelegir a personas integrantes de la Junta Directiva más allá del plazo máximo de cinco años.

La renovación de las personas que integran la Junta Directiva se realizará aproximadamente por el 50% de las que la integran, con la finalidad de compartir la experiencia de las personas nuevas con las que permanezcan.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser persona socia de la Asociación.
- c) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.

Artículo 18.- El cargo de integrante de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas que integran la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las personas que integran la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas que integran la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro General de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de

gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto las medidas necesarias.

f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

h) Estudiar y aceptar, en su caso, las solicitudes de admisión de nuevas personas socias.

i) Proponer a la Asamblea General la expulsión de las personas socias que dieran lugar a ello.

j) Resolver sobre las altas y bajas de las personas socias.

k) Contratar y despedir a personas asalariadas.

l) Cualquier otra función que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de personas socias.

m) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.

n) Proponer la modificación de Estatutos.

o) Crear comisiones operativas y/o de estudio, pudiendo ser coordinadas por personas de la Junta Directiva.

p) En caso excepcional, la Junta Directiva podrá apartar provisionalmente a una persona integrante de la misma hasta la revocación o no en la siguiente Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva podrá delegar parte de sus funciones, así como de los órganos unipersonales, en el personal directivo que nombre, fijando de igual manera sus límites y responsabilidades y siempre garantizando el cumplimiento de la función delegada. A tal efecto, podrá otorgar poder notarial a favor del personal directivo fijando los límites y poderes concedidos por parte de la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidencia, y en su ausencia, por la Vicepresidencia, y en ausencia de ambas, por la persona integrante de la Junta Directiva que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de sus integrantes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 23.- La Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24.-Corresponderán a la Presidencia las siguientes facultades:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b) Proponer a la Junta Directiva el plan de actividades de la Asociación, impulsando y dirigiendo sus tareas.

- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.
- f) Autorizar con su firma, conjuntamente con Tesorería u otra persona de la Junta Directiva debidamente autorizada, las disposiciones de fondos de la Asociación, así como los documentos, actas y correspondencia.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 25.- La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 26.- La Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de las Personas Socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 27.- La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo, autorizará, junto con la Presidencia, las disposiciones de fondos y pagos a terceros de igual manera por parte del personal directivo que hubiera nombrado, siendo éstos de forma mancomunada, en los límites establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.

VOCALÍAS

Artículo 28.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 29.- Pueden ser integrantes de la Asociación aquellas personas tanto físicas como jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- En caso de persona física, ser mayor de edad o menor emancipado /a, y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme. En caso de persona jurídica, aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.
- Abonar la cuota de inscripción y la cuota anual. Dichas cuotas no se devolverán en ningún caso.

-Asumir los fines de la Asociación.

Los aspectos relacionados con las personas socias, -posibles vínculos que emanen de esta figura, la cuota de entrada, la cuota anual, la forma de pago y demás responsabilidades- serán detalladas en el Reglamento de Régimen Interno.

En caso de incumplimiento de alguno de estos requisitos, se aplicará a la persona socia el régimen de sanciones dispuesto en los presentes Estatutos, pudiendo llegar a ser expulsada de la Asociación.

Artículo 30.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación realizarán solicitud por escrito dirigida a la Presidencia, quien dará cuenta a la Junta Directiva. Ésta, tras una entrevista personal con las personas aspirantes, resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 31.- Toda persona socia tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser convocada las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en ellas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
- i) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
- j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 32.- Son deberes de las personas socias:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c) Participar en la organización y las actividades de la Asociación.
- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- f) No utilizar los productos y recursos de la Asociación para su lucro personal.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 33.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento de las personas físicas o disolución de las personas jurídicas.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Las personas socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por los siguientes motivos:

- a) Infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Tener una conducta incorrecta
- c) Desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma, así como la normal convivencia entre las personas socias.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaría (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 35.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 36.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la Secretaría, que ha actuado como persona instructora del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como persona socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.- La Asociación carece de patrimonio social.

Artículo 40.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General extraordinaria, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General extraordinaria adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas socias legalmente establecido.
- e) Por sentencia judicial firme por la que se acuerda la disolución.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

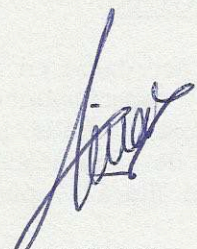
Artículo 45.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por al menos tres personas extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

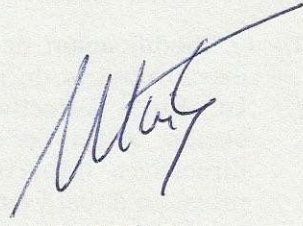
Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro que lleve a cabo finalidades semejantes o análogas a las de BioAlai.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de junio de 2019


LA PRESIDENTA
Ainara Crespo Urraza


LA SECRETARIA
Maite Garmendia Eguinoa